



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/913535397

Fax:

NIG: 28079 27 2 2019 0002689

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2019

AUTO

En Madrid a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Dada cuenta del escrito (acont. **2532**) de fecha 23/01/2024 presentado por Francisco Velasco Pedraza, abogado Col 2958 del ICA de Córdoba que interesa su personación como acusación popular en el presente procedimiento (RG 3216/2023)

Dada cuenta del estado de las actuaciones;

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por lo que respecta a la petición de personación como acusación popular de Francisco Velasco Pedraza, abogado Col 2958 del ICA de Córdoba:

La posibilidad de personarse en el proceso como acusación popular trae causa del art. 125 de la Constitución Española establece que "*Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales*".

Por su parte, el art. 19.1 LOPJ señala que "*Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley*".

Asimismo, nuestra Ley Procesal Penal, dispone en su art. 101 que "*La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.*" Asimismo, el art. 270 de la misma ley establece que "*Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos*



por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley."

En el presente caso la personación interesada por Francisco Velasco Pedraza, en su escrito se realiza en el marco de un procedimiento penal ya iniciado, lo que resulta admisible en aplicación del art. 110 Lecrim que permite el acceso al proceso antes del trámite de calificación o escrito de acusación, sin que el ejercicio de la acción popular este limitado únicamente a la presentación previa de querrela iniciadora del proceso, lo que restringiría completamente su virtualidad y naturaleza.

En este sentido se pronuncia nuestro Alto Tribunal que, en la STS, de 30 de mayo, de 2003, sostiene *"Al respecto debemos recordar, que el requisito de la personación con querrela sólo se ha entendido exigible por la Jurisprudencia de esta Sala cuando mediante tal acto, se iniciaba la encuesta judicial. En el caso de que tal personación fuese en una causa ya iniciada [...] se ha estimado que el requisito de la querrela no era exigible"*

La acción popular admite dos vertientes en su ejercicio, bien en adhesión a una acusación ya ejercitada o como ejercicio de pretensión punitiva autónoma. En su desarrollo doctrinal y ejercicio forense inicial la acción popular exclusivamente era reconocida a las personas físicas, negando su ejercicio a las personas jurídicas. Sin embargo, dicha tendencia fue superada. Actualmente se admite su ejercicio también a las personas jurídicas.

Por tanto, no habría en este sentido inconveniente para admitir la personación.

Ahora bien, el art. 280 Lecrim sostiene que *"el particular querellante prestará fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez o Tribunal para responder de las resultas del juicio"*. La expresión particular deberá entenderse extensiva también a las personas jurídicas.

Citaremos, por su contenido esclarecedor e ilustrativo, el Auto del Tribunal Supremo de 27/04/2016 (nº20632/2014), que se pronuncia en los siguientes términos:

*"Así citaremos el auto de 14/5/99 causa especial 2650/99 "caso Zamora" , donde se decía "afirmada la condición de acusación popular en los querellantes, **debe constatarse que la exigencia de una fianza para el ejercicio de la pretensión punitiva a quien no resulta directamente ofendido por el delito que trata***



de perseguir (arts. 280 y 281 LECrm.) no es en sí misma contraria al contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva pues no impide por sí misma el acceso a la jurisdicción ya que su cuantía no obstaculiza gravemente su ejercicio....En cuanto a la extemporaneidad y cuantía de la fianza exigida, solo tenemos que decir que su fijación se puede hacer en cualquier momento de la tramitación de la causa tratándose de un defecto subsanable que, aún en el caso de olvido de Instructor durante la fase de instrucción, puede ser solicitada por el órgano jurisdiccional del enjuiciamiento " , y más cercano en el tiempo, auto de 19/2/2013, causa especial 20222/2012 "examinadas las actuaciones y puesto que es facultad exclusiva de este Instructor adoptar las decisiones que en cada momento procedan en uso de la facultad de ordenación del proceso y conforme a los parámetros legales, procede fijar la condición que ostentan en estas diligencias la citada Plataforma representada por Don Justino, puesto que como pone de manifiesto la representación procesal de la Sra. Secundino, viene actuando como acusación sin mas no son perjudicados ni ofendidos directos del delito que se trata de perseguir....la única forma de personarse....es a través del ejercicio de la acción popular....lleva consigo la prestación de fianza....teniendo en cuenta que su fijación se puede establecer en cualquier momento de la causa" , causa totalmente instruida y es que la exigencia de fianza lo es como señala el art. 280 LECrm. antes transcrito "para responder de las resultas del juicio"

En el presente caso, no constatándose en la persona de Francisco Velasco Pedraza más elemento de conexión con los hechos investigados en este procedimiento que la sola voluntad de querer ser parte, resulta apropiado exigir una fianza, que se fija en la cantidad de 5.000 euros, cantidad que se ha exigido por este instructor a otros acusadores populares en otros procedimientos seguidos en este Juzgado central.

SEGUNDO.- Nuevas diligencias de investigación.

El art. 299 de la LECrim establece que corresponde a la fase de sumario (o Diligencias Previas en el Procedimiento Abreviado) realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las de las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Como se ha señalado, con fecha 21/11/2023 se elevó exposición razonada al Tribunal Supremo (acont. 1746). Esta circunstancia



no exime al instructor de la obligación de practicar las diligencias conducentes a la comprobación del delito, a la averiguación e identificación de los posibles culpables y a la protección de los ofendidos o perjudicados por el mismo, debiendo remitirse recíprocamente ambos juzgados testimonio de lo actuado y comunicarse cuantas diligencias practiquen (art. 759.1º LECrim).

El artículo 777.1 de la LECrim dispone: *"El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento..."*

El art. 311 LECrim señala; *"El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas si no las considera inútiles o perjudiciales."*

A.- Por lo que respecta a los hechos acaecidos el 9/11/2023.

El auto de 18/01/2024 (acont. 2434) por el que se desestimaba el recurso de reforma contra la Providencia de 21/11/2023, hacía referencia al informe de la Guardia Urbana (acont. 2414) de 17/1/2024.

En este informe, como señala la Guardia Civil en su comunicación, se deja constancia, de forma somera, de los siguientes extremos:

Que la Guardia Urbana estableció un dispositivo de movilidad en las calles afectadas por las movilizaciones. De acuerdo con las instrucciones de los Mossos d'Esquadra CME hizo desvíos de tráfico para permitir la actuación de las unidades de intervención del CME.

Que no se confeccionaron denuncias, atestados ni registros fotográficos o de vídeo.

Que el día de la jornada de reflexión previo a las elecciones generales del 10/11/2019, hubo movilizaciones de TD, pese a la prohibición general de realizar actuación política alguna ese día.

- Acampada no comunicada en la Plaza Universidad de Barcelona.

- Concentración no comunicada en Gran Vía de les Corts Catalanes 585, organizada por TD, a la que asistieron 7000 personas.



Respecto de este informe se dio traslado al Ministerio Público que informó en dictamen de 19/01/2024 (acont. 2518) señalando que queda instruido de tal informe, en el que se pone de manifiesto que, por tales hechos, no se formularon denuncias ni atestado alguno por acto de relevancia penal.

Como se puso de manifiesto en el auto de 6/11/2023 y en la Exposición Razonada, las acciones que desplegó la organización Tsunami Democràtic (TD) los días previos a la celebración de las Elecciones Generales del 10/11/2019 forman parte de los que son objeto de investigación en este procedimiento.

El art. 573 del Código Penal califica como terroristas los delitos enumerados en el precepto, cuando se cometan con alguna de las siguientes finalidades:

- 1.^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- 2.^a Alterar gravemente la paz pública.

Pues bien, una de las formas más palmarias de desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas del Estado consiste en tratar de interferir en el proceso electoral, especialmente en los casos de Elecciones Generales, convocadas para la elección de las cámaras en las que reside la Soberanía del pueblo español, las Cortes Generales.

Existen indicios que permiten inferir que hubo una intención manifiesta de afectar a un proceso tan transversal para el funcionamiento del Estado de Derecho, como son las elecciones.

En este sentido este instructor señalaba en la Exposición:

"En fecha 24/09/2019, expirado el plazo para constituir un Gobierno surgido de las elecciones del 28 de abril, las Cortes Generales se disolvieron convocándose nuevas elecciones generales, que tendrían lugar el 10 de noviembre de 2019.

La investigación ha permitido comprobar que TD trató de influir en el proceso electoral. En este sentido, el día 1 de noviembre de 2019, con motivo de las Elecciones Generales previstas para el día 10 de noviembre, TD convocó a través de Twitter¹ y Telegram a sus

¹

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1190225262094540801?cxt=HHwWgoC73bvk w4QhAAAA



seguidores a desobedecer a la Junta Electoral Central (JEC), organizando durante la Jornada de Reflexión del día 9 de noviembre, una serie de actividades culturales, políticas y festivas en todas las ciudades, pueblos y barrios del territorio de la Comunidad Autónoma Catalana, pretendiendo, con ello, interferir en el proceso electoral. La previsión de una acción en esa fecha ya había sido nombrada por la plataforma en el comunicado referido en el punto anterior.

En el comunicado convocando los actos para la jornada de reflexión se afirma, entre otras cosas; "Tsunami Democratic hace un llamamiento a desobedecer la Junta Electoral" se hace la convocatoria con clara intención de actuar frente al Estado, pues se señala que el objetivo es "...reclamar al Estado español que reflexione. Que reflexione sobre la condena del Tribunal Supremo y las decenas de presos políticos y exiliados." (...) "Que reflexione sobre su incapacidad para dialogar, sobre **cómo se utiliza Cataluña continuamente como un arma para quitar réditos electorales**, sobre cómo impide el ejercicio de los derechos fundamentales a su ciudadanía" (...) "...que reflexione también **sobre cómo utiliza la Junta Electoral Central para coartar derechos** fundamentales de manera arbitraria e indiscriminada."

El día 8/11/2019, la organización emitió un nuevo comunicado² en el que señalaba "El día de hoy hay centenares de acciones programadas en más de 300 municipios **durante la jornada de reflexión**. Esta convocatoria, además de tener el **objetivo de desobedecer la JEC**, supondrá la primera vez que se utilice la app de Tsunami. Se utilizará para pequeñas comunicaciones que serán esenciales para probarla técnicamente y que todo el mundo la haga suya."

La acción efectivamente se materializó, resulta notorio, pues es un hecho que se produjo a la vista de todos los que lo presenciaron, que TD boicoteó la jornada de reflexión previa a la votación electoral convocada el 10 de noviembre de 2019. Los hechos se desarrollaron principalmente en la ciudad de Barcelona, donde, entre otras cosas se instaló un escenario en la Plaza Universitat, delante de la sede de la UB.

La afectación que pudieron tener estas acciones en el proceso electoral resulta prácticamente imposible de determinar, si bien es evidente que hubo una voluntad de afectación en el proceso, al elegir, precisamente esta fecha para su movilización. La instrucción deberá esclarecer si quedan registros de los actos que se realizaron, y examinar si se efectuaron proclamas o mensajes de carácter partidista.

Debemos recordar que el art. 51 de la LOREG señala que la campaña electoral "Termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación." Y el art. 53 de la misma Ley establece que "No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado ni tampoco durante el periodo comprendido entre

² https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1192720295553126400/photo/1



la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña."

Debemos recordar que la organización TD había sido ampliamente difundida y apoyada, desde su nacimiento, por líderes de los partidos políticos independentistas. Su posicionamiento no era neutral, sino que se alineaba en una determinada posición política que correspondía con partidos que se presentaban y concurrían a las elecciones convocadas para el día 10 de noviembre."

Vista la respuesta de la Guardia Urbana de Barcelona al requerimiento efectuado debemos recordar las siguientes normas:

Señala el art. Octavo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión:

"La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante."

La Disposición Adicional de esta Ley Orgánica señala que *"Tendrán la consideración de autoridad gubernativa a los efectos de la presente Ley, además de las de la Administración General del Estado, las correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias para protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana..."*

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña esta competencia la ostenta la Consejería de Interior, y en concreto, la Dirección General de Administración de Seguridad del Departamento de Interior.

En la información facilitada por la Guardia Urbana se hace mención a una concentración *"para pedir que se reflexione sobre la condena del Tribunal Supremo, la violencia policial y sobre cómo se utiliza la Junta Electoral Central para coartar derechos fundamentales de manera arbitraria e indiscriminada"*.

Se señala que se trata de una **concentración no comunicada**.

Esta concentración tuvo lugar, por lo que parece de la información de la Guardia Urbana, el 9/11/2019, con unos siete mil asistentes. Llama la atención que en la información facilitada por la policía no se mencione si hubo afectación



del tráfico, pancartas, incidentes o daños. Si se refiere que hubo presencia de Guardia Urbana y Mossos d'Esquadra.

Ante la falta de fotografías, videos, o cualquier otro material gráfico por parte de la Guardia Urbana, se acompañan unos recortes de prensa de aquel día.

En una de ellas, correspondiente al diario El Periódico, de 10/11/2019, se señala que TD reunió unas 7 mil personas en "un concierto festivo". Efectivamente se puede observar una fotografía en la que se observa un escenario con varias personas con micrófono.

Así las cosas, el acto documentado consistió en algo más que una "concentración". La fotografía pone de manifiesto que además se montó un escenario, con todo lo necesario para que en el mismo se pudiera desarrollar actuaciones, o cualquier tipo de actividad de naturaleza política, el día de la jornada de reflexión.

Sin embargo, la Guardia Urbana no recoge información alguna sobre este extremo: A juicio de este instructor, resulta sorprendente, pues, si es esta la regla general en Barcelona, es de imaginar que cualquiera puede levantar un escenario en una de las vías más importantes del núcleo urbano, con la indiferencia de aquel cuerpo policial. Pero si para este caso en concreto se hizo una excepción, todavía resulta más preocupante, pues no se ha explicado qué razón justifica en este caso concreto, que no se documente absolutamente nada sobre este hecho.

Así las cosas, y en vista de lo anterior, debe acordarse, en primer lugar, oficiar, a través de la Guardia Civil, a esta Dirección General de Administración de Seguridad del Departamento de Interior para que informen si se comunicó por Tsunami Democràtic la concentración que tuvo lugar el 9/11/2019, en su caso quién hizo esta comunicación y si se autorizó.

Oficiar, a Mossos d'Esquadra para que informen sobre todos los registros que conserven sobre las actuaciones que tuvieron lugar el 9/11/2019, informes, denuncias, atestados, registros fotográficos o de vídeo, así como identificaciones. Todo lo que pueda servir para documentar lo que allí sucedió.

Debemos recordar que la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana dispone que son infracciones graves as reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones



en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, como puede ser la Gran Vía de les Corts Catalanes en la ciudad de Barcelona.

B.- En relación con los hechos acaecidos en el Aeropuerto de El Prat de Barcelona el día 14/10/2019.

El auto del pasado 27/11/2023 (acont. 1873), acordaba, entre otras diligencias: "Oficiar, a través de la Unidad Investigadora de la GC, para que recaben del **Servicio de Emergencias Médicas (SEM)** todas las incidencias médicas contabilizadas en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019.

Deberán recabar del Servicio de Emergencias Médicas (SEM) todos los registros que tengan de aquel día en donde se contengan las circunstancias relativas al fallecimiento de Jean Claude Scherzinger; las horas en las que se produjo la asistencia, quién acordó el traslado en helicóptero desde el Aeropuerto de El Prat al Hospital de Bellvitge, por qué activó este traslado, y si era posible el traslado por carretera en ese momento desde el Aeropuerto de El Prat hasta el Hospital referido."

Transcurridos cerca de dos meses, aun no se ha recibido respuesta de este servicio, y ello a pesar de la rapidez con que este organismo vino a informar a diversos medios de comunicación sobre extremos relativos a esta investigación justo al día siguiente de dictarse el auto de 6/11/2023, como recogían algunos medios de comunicación el pasado 7/11/2023:

"El Servicio de Emergencias Médicas de Catalunya, SEM, desvincula la muerte de un ciudadano francés en el aeropuerto de El Prat de las protestas de Tsunami Democràtic..."³

Pese a ello, lo cierto es que la última información recibida de AENA, exige que por parte del Servicio de Emergencias Médicos se aclare qué sucedió respecto a la asistencia a Jean Claude Scherzinger.

El oficio recibido por parte de AENA (acont. 2249). Los manifestantes rompieron el vallado en la zona de acceso de vehículos al área de movimiento denominada PR3. **El cierre impidió el acceso de suministros, de vehículos de emergencia en caso de activarse el Plan de Emergencia** y de empleados y tripulaciones; por ello, se decidió habilitar el acceso PR1

³ <https://cadenaser.com/cataluna/2023/11/07/el-servicio-de-emergencia-medicas-desvincula-la-muerte-de-un-ciudadano-frances-de-las-protestas-de-tsunami-democratic-en-el-aeropuerto-de-barcelona-sercat/>



para acceso controlado de vehículos que dieran servicio al aeropuerto.

Se informa además que el Sistema de Emergencias Médicas se puso en contacto con el Centro de coordinación de operaciones del Aeropuerto solicitando ayuda para trasladar un equipo del SEM que **llegaba a las instalaciones aeroportuarias en helicóptero** medicalizado del SEM para realizar una asistencia médica. Posteriormente, el Servicio Médico del Aeropuerto guía de nuevo la ambulancia hasta el estacionamiento donde se encontraba el helicóptero para que trasladaran al Sr. Scherzinger fuera de las instalaciones.

Así las cosas, debe oficiarse, a través de la Guardia Civil nuevamente al Servicio de Emergencias Médicas recordándoles la pendencia del cumplimiento del oficio anterior.

Se acuerda Oficiar al Centro de Coordinación de Operaciones del Aeropuerto de Barcelona para que informen de cuanto sucedió aquel día en relación con la asistencia del Sr. Scherzinger, en concreto quién les contactó por parte del SEM para el desplazamiento del helicóptero, por qué motivo se desplazó este helicóptero, y en qué circunstancias se desplaza un helicóptero desde el hospital de Bellvitge al Aeropuerto de El Prat, si es que ha ocurrido alguna otra vez.

Se requiere a AENA para que aporten de modo completo e íntegro el parte del servicio del Centro Gestión Aeroportuaria, Ejecutivo de Servicio e informe de Seguridad Privada, todos ellos del día 14/10/2019.

Se acuerda Oficiar al Cuerpo Nacional de Policía, a través de Guardia Civil, para que remitan los informes, atestados o actas que se levantaran o redactaran en relación con lo acontecido el 14/10/19 en el aeropuerto de El Prat, así como la relación de los agentes de este Cuerpo que resultaron lesionados.

C.- Por lo que se refiere a los hechos relativos al corte de Carretera de la Junquera.

Se acuerda oficiar al Cuerpo de Mossos d'Esguadra para que aporten todos los informes, atestados o cuanta documentación dispongan sobre lo acontecido entre los días 11 al 13 de noviembre de 2019 respecto a los cortes en la Autopista AP7.

Igualmente se acuerda oficiar a Guardia Civil para que informen, a través de contactos policiales, si por parte de las autoridades policiales francesas se elaboraron informes



sobre estos hechos, en lo que respecta a la parte francés, a los efectos de interesarlos por medio de la correspondiente OEI.

D.- Hechos relativos a una nueva actuación de TD.

Revisadas las actuaciones, se ha podido comprobar unas hechos de los que no se hizo mención en el auto de 6/11/2023.

Señala el informe correspondiente a Josep Campmajó que se analizaron una serie de mensajes a través de la aplicación WIRE, con un individuo al que ya se ha cuyo usuario sería "XUXU RONDINAIRE". Atendiendo al contenido de los mensajes, se estima que, con mucha probabilidad, el usuario identificado como "XUXU RONDINAIRE" podría pertenecer a algún cuerpo policial, existiendo sospechas que podría ser del Cuerpo de los Mossos d'Esquadra.

Revisadas las actuaciones se constata que en un hilo de mensajes, "XUXU RONDINAIRE" comienza a explicar pormenorizadamente diferentes aspectos relativos a los preparativos de seguridad de una comitiva que, por las referencias expresas, se entiende que pudiera tratarse de una comitiva real.

La lectura de las actuaciones permite inferir que se hace referencia a la visita que el Rey Felipe VI realiza anualmente a la ciudad de Barcelona con motivo de la entrega de los premios "Princesa de Girona".

Este extremo se deduce de expresiones como "Guardia R" que, con toda probabilidad haga referencia a la Guardia Real.

La parte inicial de la exposición de "XUXU RONDINAIRE" parece hacer referencia a otra conversación anterior que no se dispone, y que sería el prólogo de las ideas expuestas por "XUXU RONDINAIRE" que no son otras que la exposición detallada del despliegue de seguridad estandar realizado en los desplazamientos del Monarca, desde el uso de vías rápidas desde el aeropuerto hasta el recinto donde se celebra el acto, incluyendo la composición de la comitiva móvil con la disposición de los vehículos de Casa Real, Mossos, ambulancias etc, pasando por los reconocimientos realizados de forma permanente sobre el recorrido y la disposición de fuerza policial en cruces, puentes, intersecciones etc.

La conversación permite inferir que TD podría tener en mente realizar alguna actuación en relación con la visita de S.M. El



Rey a Barcelona, toda vez que XUXU RONDINAIRE realiza las siguientes manifestaciones:

Desde unas horas antes la Guardia R da pasadas adelante y atrás por todo el recorrido y va informando de novedades.

Explicame que queréis hacer y os diré si vale la pena o es perder el tiempo como en el Camp Nou.

Un par de horas antes, dos veces hacen el recorrido con toda la comitiva (sin la personalidad)

Y la comitiva es larga

La referencia a "perder el tiempo como en el Camp Nou", conduce inevitablemente a la acción ejecutada por TD el 18/12/2019, y cuyo resultado no estuvo a la altura de lo que se esperaba por la organización.

El hilo de la conversación, según metadatos, se puede ubicar entre los días 12 y 13 de julio de 2020.

Esta conversación permite deducir, no solo que TD mantenía su intención de actuar en el mes de julio de 2020, sino algo todavía más grave, que entre sus objetivos podría estar actuar al paso de la comitiva del Rey.

Se acuerda oficiar a la Guardia Civil para que investiguen sobre estas conversaciones, identifiquen a la persona de XUXU RODONDAIRE e informen sobre visitas planeadas por el Monarca en estas fechas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Condicionar la solicitud de personación como acusación particular de Francisco Velasco Pedraza a la previa aportación de una fianza en la cantidad de **5.000 euros**.
2. Oficiar, a través de la Guardia Civil, a la Dirección General de Administración de Seguridad del Departamento de Interior para que informen si se comunicó por Tsunami Democràtic la concentración que tuvo lugar el 9/11/2019, en su caso quién hizo esta comunicación y si se autorizó.



3. Oficiar, a Mossos d'Esquadra para que informen sobre todos los registros que conserven sobre las actuaciones que tuvieron lugar el 9/11/2019, informes, denuncias, atestados, registros fotográficos o de vídeo, así como identificaciones. Todo lo que pueda servir para documentar lo que allí sucedió.
4. Oficiar, a través de la Guardia Civil nuevamente al Servicio de Emergencias Médicas recordándoles la pendencia del cumplimiento del oficio anterior acordado por auto de 27/11/2023.
5. Oficiar al Centro de Coordinación de Operaciones del Aeropuerto de Barcelona para que informen de cuanto sucedió aquel día en relación con la asistencia del Sr. Scherzinger, en concreto quién les contactó por parte del SEM para el desplazamiento del helicóptero, por qué motivo se desplazó este helicóptero, y en qué circunstancias se desplaza un helicóptero desde el hospital de Bellvitge al Aeropuerto de El Prat, si es que ha ocurrido alguna otra vez.
6. Se requiere a AENA para que aporten de modo completo e íntegro el parte del servicio del Centro Gestión Aeroportuaria, Ejecutivo de Servicio e informe de Seguridad Privada, todos ellos del día 14/10/2019.
7. Oficiar al Cuerpo Nacional de Policía, a través de Guardia Civil, para que remitan los informes, atestados o actas que se levantaran o redactaran en relación con lo acontecido el 14/10/19 en el aeropuerto de El Prat, así como la relación de los agentes de este Cuerpo que resultaron lesionados.
8. Oficiar al Cuerpo de Mossos d'Esquadra para que aporten todos los informes, atestados o cuanta documentación dispongan sobre lo acontecido entre los días 11 al 13 de noviembre de 2019 respecto a los cortes en la Autopista AP7.
9. Oficiar a Guardia Civil para que informen, a través de contactos policiales, si por parte de las autoridades policiales francesas se elaboraron informes sobre estos hechos, en lo que respecta a la parte francés, a los efectos de interesarlos por medio de la correspondiente OEI.



10. Se acuerda oficiar a la Guardia Civil para que investiguen sobre estas conversaciones, identifiquen a la persona de XUXU RODONDAIRE e informen sobre visitas planeadas por el Monarca en estas fechas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación en el plazo de tres y cinco días respectivamente ante este mismo Juzgado Central, en la forma prevista en los art. 313 y 766.3 de la LECrim.

Así, por este auto lo acuerdo, mando y firmo, Manuel García Castellón, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de los de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe